



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00219-00
DEMANDANTE: Patricio Hurtado y otros
DEMANDADO: INVIAS y otros

ACEPTA DESISTIMIENTO

-El 19 de diciembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia mediante la cual se resolvió, entre otras, acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda. Esta providencia se notificó en igual fecha

-Luego el 13 de enero de 2023 el apoderado de la parte demandante radicó solicitud de corrección de la sentencia e interpuso recurso de apelación en contra de la misma.

-Por auto del 7 de febrero de 2023 este despacho corrigió el numeral segundo de la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2022 y concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

-El 24 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante radicó memorial desistiendo del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 19 de diciembre de 2022. De la solicitud de desistimiento se corrió traslado por medios electrónicos a las contrapartes así:

De: juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com <juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com>
Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 12:26
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: dasleg@armada.mil.co <dasleg@armada.mil.co>; debbiepulidoabogada@yahoo.com <debbiepulidoabogada@yahoo.com>; Notificaciones Judiciales Invias <njudiciales@invias.gov.co>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>
Asunto: RADICADO: 11001334306120180021900 - MEMORIAL DESISTIENDO DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cordial saludo.

En archivo adjunto remito memorial en un (1) folio, dirigido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ DC para el siguiente proceso:

DEMANDANTE	PATRICIO HURTADO Y OTROS
DEMANDADO	INVIAS Y ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	11001334306120180021900

Atentamente,

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del CGP dispone:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00219-00
DEMANDANTE: Patricio Hurtado y otros
DEMANDADO: INVIAS y otros

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Se advierte que a la fecha no se ha remitido el expediente al superior jerárquico razón por la cual es procedente que este despacho conozca de la solicitud de desistimiento radicada por la parte demandante.

Así las cosas, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 19 de diciembre de 2022 sin condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, toda vez que el desistimiento se presentó ante este despacho que concedió el recurso como se explicó previamente.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Declarar la firmeza de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del CGP.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC



JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 28 de marzo de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 09 del 29 de marzo de 2023.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Auto No. 176

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a3229bd1d44bee45c3f6cb9da5dfe0c4e8b29d957a7e3256d57e2f7f913144**

Documento generado en 28/03/2023 05:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>